

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS. (1)

DE LA EDUCACION.

CARÁCTER DE LA 1.^a ENSEÑANZA.

I.

No puede dudarse que la primera enseñanza ha sido en todos tiempos considerada de inapreciable valor para el pueblo, y en este concepto los Gobiernos se han esmerado notablemente en difundir sus principios haciéndolos accesibles á todas las clases de la sociedad.

Y no tan solo por los bienes materiales que de ella reporta, con su influencia, ha movido á aquellos generalizarla y sostenerla, sino por el gérmen moralizador que en sí encierra y por los sublimes sentimientos que inspira al hombre desde su infancia.

En los tiempos antiguos, cuando la sociedad, sepultada aún en las tinieblas del paganismo, vivía sumida en los errores más groseros y en las preocupaciones más absurdas, sin serle dado saborear las bellezas de la Moral cristiana, todo inspiracion y amor, que ya los filósofos de su tiempo se esmeraban, con su elocuencia, en persuadir al pueblo de la imprescindible necesidad de adquirir los conocimientos que más favorecían en aquella época sus instituciones y creencias. Y bien sabemos nosotros, por la historia, en qué círculo giraban los rudimentos elementales que constituían la base de su educacion. Sin conside-

rar al hombre bajo el punto de vista de la fé y por consiguiente de su naturaleza inmortal, aquel pueblo, decimos, subordinaba toda creencia positiva al desarrollo de sus fuerzas físicas y desenvolvimiento de sus inteligencias, y cuando la idea del amor á la patria y respeto á los dioses habia logrado infundir un afecto, muchas veces superticioso, en el corazon de sus hijos, entonces aquella sociedad voluptuosa y sibarítica se daba por satisfecha. ¡Qué mucho, pues, que del fondo de esa misma sociedad, cuyos elementos de instruccion para educarla estaban del todo conformes con las ideas de su época, renaciera otra, no menos fatalista y corrompida, que depositara ante el ara de las divinidades paganas el incienso de adoracion, tan sólo reservado al Dios único y verdadero!

Mas tarde, empero, la escena social se transformó, y los conocimientos elementales de la ciencia, no ménos que la aplicacion de los medios educativos que habian imperado en ella de mucho tiempo, sufrieron una modificacion radical. Su enseñanza carecia de base, porque las costumbres entonces, estaban muy léjos de haber recibido la impulsión de un agente sobrenatural que las purificara y perfeccionara. Afortunadamente llegó para la humanidad su dia deseado, y los pueblos bien pronto vieron aparecer la luz de la verdadera ciencia, que á su presencia disipó las sombras del error y afianzó, en sólidos fundamentos, la obra de su educacion tan quebrantada en aquel tiempo. Los resplandores de su luz penetraron en las escuelas más humildes, y los mismos sábios no se desdénaron en aceptar su doctrina celestial, como el Código más perfecto, que venia á consolidar la parte más esencial de su civilizacion.

De lo dicho podrá desde luégo inferirse el carácter general que debe tener la enseñanza pri-

(1) Remitido.

maria en las escuelas. Sin dejar de ilustrar al espíritu en conocimientos útiles, debe formarse el corazón, tanto más necesario cuanto la niñez reproduce en todos sus actos cuanto ha sido objeto de su educación en la edad de su inocencia. La moral del siglo, por buena que parezca, siempre será imperfecta; solo será fuerte si la sanción religiosa imprime en ella el sello de su carácter augusto, alumbrándola en medio de su oscuridad, eslabon que jamás poder humano podrá desprenderse y que encadena y relaciona el comercio íntimo de Dios con el hombre, del tiempo con la eternidad, ¿Qué fué de aquella sociedad? ¿Qué será de la nuestra si llega á desaparecer de las escuelas el dulce lazo que providencialmente aún conservan, en medio de la incredulidad general que se cierne en nuestras cabezas?

En los primeros años de la vida, toda sensación recibida por medio de los objetos que nos rodean, causa en las nacientes facultades del niño una impresión que más ó menos las afecta. Y así como los elementos naturales obran sobre el mundo material de una manera más ó menos conocida, según la fuerza é intensidad que desarrollan, de idéntico modo en el orden moral, la instrucción causará, en su ánimo, una impresión más ó menos trascendental y peligrosa, según la aplicación más ó menos acertada que de sus principios se haga. Es evidente también que la instrucción por sí sola, esto es, puramente intelectual, no completa el estudio del hombre en sus relaciones con la voluntad, cuya facultad es la que entraña el germen más poderoso para la perfección moral del individuo. Por eso son tan efímeros los resultados obtenidos en la educación de la niñez en las escuelas, á pesar del celo de los maestros destinados á dirigirlos.

Cuántos más puntos de contacto tenga el desarrollo intelectual con la instrucción del corazón, centro de nuestras más dulces afecciones, tanto más á la vez, y con provecho, afuirán á él las corrientes de emociones puras y de sentimientos sublimes de que está saturada la enseñanza religiosa. Un paso más, y el corazón del niño doblegándose insensiblemente bajo la suave impresión del atractivo que le producirá la buena dirección del sentimiento, se inclinará hácia la virtud, la que producirá sus frutos si la instrucción bien dirigida completa su obra.

De todas esas consideraciones podemos muy bien deducir que el carácter de la enseñanza primaria, su base y principal ornamento, debe ser moral-religiosa, tanto si se dirige al espíritu como al corazón. Borrar de las escuelas ese carácter esencialmente necesario, es abandonar á la niñez sin guía y sin timón á merced de las

pasiones que no podrá sujetar, es desconocer la filosofía de la educación, que abarca al hombre por completo; es, en fin, tejer para la sociedad futura una corona de espinas, que más tarde punzará su frente con el sarcasmo de la impiedad.—R. A.

CRÓNICA PROVINCIAL.

En la misión de EL BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA está defender los intereses del Magisterio; pero, fuera error creer que el BOLETIN es defensor ciego y sistemático de las individualidades que componen el profesorado. Para nosotros, el maestro de una escuela es una entidad y nada más; llámese A ó B el maestro, poco nos significa. Así como sería una estupidez hacer responsable á la clase en general de la ignorancia ó conducta poco regular de alguno, ridículo sería exigir que apoyáramos los actos inconvenientes de los que no cumplen, por el mero hecho de ser maestros. Estos, son los mayores enemigos que el Magisterio tiene, pues su descrédito se extiende injustamente á la profesión toda: en tal concepto les trataremos siempre que se presente algún caso.

Hacemos esta necesaria declaración para ilustrar á un maestro, quien, al llamar nosotros la atención del Rectorado sobre lo que estaba sucediendo con la escuela de Las Planas, se ha creído lastimado. En nuestros últimos números hicimos notar primero, que dicha escuela no estaba servida por su maestro titular, el cual figuraba como profesor en Cassá de la Selva: un maestro, llamado D. P. Ll., nos contestó inmediatamente con un escrito que muy poco contradecía nuestra aseveración. De este escrito descartamos cosas muy bonitas, pero que no venían á cuento, y el resto lo publicamos en el último número del BOLETIN, haciéndole notar de paso á su autor, que sus razones solo servían para afirmar nuestra noticia referente á Las Planas. Pero como hasta en el Profesorado hay individuos que si no bailaron en Belén, fué porque vinieron al mundo algo más tarde, el maestro D. P. Ll. insiste de nuevo en la cuestión, remitiéndonos otro escrito, en el cual, aparte de varias metáforas poco oportunas, nos acusa de imparciales por no haber copiado íntegro su primer escrito.

Nosotros tenemos por norma rehusar polémicas, porque la polémica agria casi siempre y convence pocas veces; mas como nos preciamos de justos y de guiar nuestras palabras por la más severa imparcialidad, daremos gusto á D. P. Ll. transcribiéndole su escrito primero. No lo haremos así con el segundo, porque en él cultiva demasiado D. P. Ll. el género sentimental y además tiene poco en cuenta que si él es padre de familia no es esto motivo suficiente para ocupar oficialmente dos destinos á la vez; y que muchos maestros hay también padres de familia con mala colocación ó con ninguna, los cuales recibirían gustosos cualquiera de los dos empleos que de hecho desempeña D. P. Ll.

Hé aquí el escrito á que nos referimos:

«Dejando aparte ciertas apreciaciones para no hacernos pesados, solo responderemos á lo que consideramos mas trascendental é importante. Dice el autor de aquel suelto: «Como tenemos dicho en otra ocasión, el último maestro titular la dejó abandonada pasando á sustituir á un maestro público de Cassá de la Selva». ¿Quién será, preguntamos, este señor que tales cosas afirma, cuando el Ayuntamiento y la Junta local de primera enseñanza de Cassá, así como el último ex-

Inspector de escuelas de la Provincia, no podrán menos que testificar como el indicado maestro ha servido siempre á uno de los maestros públicos de Cassá en clase de ayudante y no de sustituto? Si el maestro público aludido no ha ido todos los dias á la clase, ha sido por imposibilidad física, pues cuenta unos setenta años de edad, está cargado de achaques y además ya por segunda vez tiene en poder de la M. I. Junta provincial el expediente de sustitucion. En último lugar, el citado autor del suelto en cuestion así se espresa. «Ahora bien, si el maestro propietario se empeña en no servir su empleo y se niega á renunciar, creemos que el Ilmo. Sr. Rector haría un verdadero favor al referido pueblo dictando la orden necesaria para la provision de su escuela.» Mucho nos admiran estas últimas expresiones, y pensamos que el que tales cosas dice no estará enterado de las muchas y referidas veces que el interesado ha ido á la Secretaría provincial de Instruccion pública para enterarse de lo que se hubiese resuelto en el Rectorado. Pero en el caso de que alguno presuma que el que suscribe tenia que hacer más de lo que ha hecho, manifestando mayor actividad, le citaremos un ejemplo para que se convenza de lo contrario: hay un hombre que carece de manos para introducir las sustancias alimenticias en la boca, y no tiene otro medio con que desempeñar iguales funciones; seria legal, justo y humanitario que se le dijese «muere de hambre ya que no puedes alimentarte?» No otra cosa se pide al maestro titular de Las Planas, pues la cuestion está en medio de las autoridades del ramo, y estos son los únicos competentes para descifrar el enigma que el autor del suelto á que aludimos quiere presentar ante la conciencia pública.—P. Ll.»

Por fin quedó resuelta la cuestion de la Escuela elemental de San Feliu de Guixols. Ha sido nombrado en virtud del tan entretenido traslado maestro de dicha escuela D. Valentin Brossa, que lo es de la de igual sueldo de Berga.

Plácenos el criterio que en la Direccion General del Ramo revela tal nombramiento. Creemos interpretarlo consignando que, cuando existe un fondo de derecho, no es bastante una ligera irregularidad de forma para quebrantarlo. El Sr. Brossa reunia condiciones idóneas para ocupar la Escuela de San Feliu de Guixols; su expediente parece que carecia de algun requisito, si no indispensable, tal vez importante; la Junta de Instruccion de Girona creeria que la Escuela de San Feliu de Guixols valia la pena de presentar completo el conjunto de documentos necesarios para solicitar traslacion; y, no creyendo en tal circunstancia los del Sr. Brossa, único aspirante, estimó desierto el concurso: pero, como todo ello es puro caso de apreciacion, la Direccion General se ha dignado resolver que estaba autorizado El Sr. Brossa con capaces méritos para ser propuesto y como era único aspirante, según hemos dicho, ha sido nombrado.

De todos modos, sinceramente nos alegramos de que esta provision se haya terminado, y felicitamos á la poblacion de San Feliu puesto que ella era la verdadera paciente en este negocio.

Dícese que acaba de ser nombrada maestra de la Escuela de niñas de esta capital, como resultado del último traslado, la maestra de la Sella, Sra. Taberner. Deseamos que en su nuevo destino alcance mucha honra y provechoso resultado.

Deseosos de satisfacer á nuestro estimado colega *El Clamor*, hemos procurado informarnos de los motivos que impiden pagar el aumento gradual de sueldo á los maestros con derecho á él. Según nos dicen, parece que la Diputacion de esta provincia pasó á informe de la Contaduría si el estado de fondos provinciales permitia cubrir esta atencion sin entorpecer el cuidado de otras más apremiantes, á lo cual respondió este negociado, que la situacion era apurada y que su penoso estado hacia imposible todo pago por tal concepto. Además, como de la Direccion general se han reclamado datos para ultimar un Escalafon general por el cual debieran regirse en lo sucesivo las corporaciones que han de disponer los abonos de sueldo que le sean referentes, la Diputacion de esta provincia no ha removido la cuestion de aumento gradual esperando valedera resolucion de la Superioridad.

Nada más podemos hoy decirle sobre ello á *El Clamor*. En cuanto sepamos algo más preciso, no dude nuestro estimado colega que lo anunciaremos inmediatamente.

* * *

Un colega de esta capital anuncia en su número del domingo próximo pasado, que el Sr. Inspector de Instruccion primaria de esta provincia girará pronto una visita extraordinaria á Besalú; en cuyas escuelas parece que hay un maestro que está faltando á las prescripciones de la ley.

Cuestion es esa que están debatiendo los maestros de Besalú y su Parroquia en nuestra seccion de remitidos, en la cual no hemos querido terciar y cuyo debate no aprobamos.

Tal vez ignore el ilustrado colega que la causa de la desavenencia entre los maestros citados é intervencion de la Junta Provincial del Ramo tiene por origen la casa escuela del distrito escolar llamado Parroquia de Besalú; por cuyo motivo, según la legislacion del ramo, las Juntas Locales respectivas y no los maestros son las que han de dilucidar el caso. La autoridad más inmediata al maestro es su alcalde; de consiguiente, sin orden ó autorizacion de este, nada puede disponer el primero referente á la casa donde hayan de acudir los niños. Si en un cambio de edificio, abuso ó extralimitacion hay, no es el maestro quien abusa ó se extralimita.

* * *

Con mucha insistencia se dice que en la futura ley de instruccion pública se consignará como medio indispensable para ingresar en el Magisterio, la oposicion. Por lo que pueda suceder, aconsejamos á todos aquellos jóvenes que poseen título y tienen su mirada puesta sobre alguna escuela de 625 pesetas, que se preparen estudiando anticipadamente: esto no les ha de dañar y les colocará en situacion de no temer una disposicion que cubra por medio de oposiciones todas las escuelas clasificadas como completas.

* * *

Es probable que en las próximas oposiciones, además de las escuelas de Bas, de Pallarols, de Viladrau, de Ridaura y de Serriñá, anunciadas ya se provean dos más de niños y otra de niñas.

* * *

Algunos periódicos han circulado la noticia de que se han encontrado más de treinta escuelas sin maestro en el partido de Puigcerdá. Podemos asegurar á nuestros colegas que, según los informes del señor Inspector del Ramo,

de la visita girada últimamente solo han resultado vacantes las siguientes: de niños, Vidrá, Las Llosas, y Campellas y de niñas, Vallfogona y Puigcerdá.

* * *

En el partido de Puigcerdá existen veintiseis escuelas dirigidas por laicos y catorce por religiosos de ambos sexos.

Hace días anunciamos el próximo traslado de las escuelas de niños de Sta. Pau y Cerviá; hoy podemos añadir que ese traslado se aumentará con la de niños de Sils y la de Vallfogona de niñas. No es ya oficial este traslado á causa de no haberse reunido la Junta por enfermedad de unos y ausencia de otros.

Tenemos el sentimiento de anunciar que nuestro amigo el señor Regente de la Escuela Práctica, D. Jaime Nató, de algun tiempo á esta parte, viene sufriendo extraordinariamente de sus achaques. Imposibilitado de continuar la enseñanza en la escuela á su digno cargo, mientras la Superioridad resuelve en el expediente de sustitucion que tiene incoado, recibiría con gusto los servicios de cualquiera profesor idóneo que quisiera ocupar provisionalmente su puesto.

También el sesudo *Monitor* tira su piedrecita á la Junta de Instrucción de esta provincia con motivo del nombramiento del Sr. Brossa para maestro de la Escuela elemental de S. Feliu de Guixols. Dice nuestro respetable colega que este nombramiento es una lección que puede ser provechosa para el porvenir á la Junta de Gerona.

Aparte de que nos place lo resuelto por la Dirección general á causa de la jurisprudencia que entraña, preguntamos al colega citado: faltando la certificación del párroco exigida por la ley; careciendo algun documento de los sellos cuya omision estima la Hacienda como fraude, ¿podía la M. I. Junta de Instrucción de esta provincia admitir tal expediente?

El Sr. Director general ha creído que el expediente de D. Valentin Brossa era hábil para actuar en concurso y su creencia es autoridad en la materia; pero conste que la Junta de Gerona siguió á la letra las prescripciones vigentes.

REMITIDO.

Besalú 3 Enero de 1877.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Muy señor mio y distinguido amigo: acabo de leer en el número 40 de su periódico un remitido fechado en ésta y firmado por el maestro José Torrent, quien por medio del mismo niega una de mis aseveraciones, suponiendo acatará las demás; pero para que se convenza el público de que estuve totalmente acertado en el que primeramente le dirijí, voy a confirmar lo mismo y añadir algunas consideraciones más.

Dice el Sr. Torrent que no está cerrada la escuela de niños de la Parroquia de Besalú, y cualquiera que vaya por allí se cerciorará de que se halla en tal estado. ¿No es estar

cerrada y abandonaba la referida escuela, situada desde muchos años y con aprobacion de la Autoridad correspondiente en el pueblo de Almor, uno de los siete que componen aquel Distrito, cuando el respectivo profesor hace más de un año que no la ha abierto un solo día? Si está atendida, ¿por qué la M. I. Junta provincial manda terminantemente al encargado de la misma que pase otra vez á ocuparla por haberla abandonado? ¿Si creará el aludido profesor que la Ley reconoce como escuela de un Distrito la que se halle fuera del mismo! Si tales creencias abriga, le aconsejamos lea el artículo 102 de la vigente legislación y se convencerá de lo contrario.

Luego dice que el que suscribe «se ha mantenido calladito cuando por razon de las circunstancias ó por no encontrarse casa, no ha podido funcionar dicho establecimiento.» Respecto de lo primero, manifestaré que las «circunstancias» á que se refiere el Sr. Torrent son las de la última guerra civil, que le obligaron á ausentarse, al igual que á otros maestros, mientras que el abandono actual de su escuela es puramente voluntario; y en cuanto á lo segundo, diré que de más de ocho años á esta parte, *nunca* ha faltado al maestro de la «Parroquia» casa para su habitación y para la enseñanza, la cual ha sido siempre la misma, y no dudamos que continuaria estando á su disposición si no hubiese intentado la infracción de Ley que hoy comete, por cuyas razones nunca se habian dado al que suscribe los motivos de queja que hoy se le dan.

¿Por qué no contesta el Sr. Torrent a todos los extremos de nuestro remitido, ocupándose solamente de cosas ajenas al mismo? ¿Por qué no nos habla de la sin razon de ser de la escuela de la Parroquia, cuya existencia la Ley *no obliga*, del acuerdo de la Excma. Diputación provincial, suprimiendo condicionalmente el referido centro de instrucción, de las condiciones que favorecen la animación que observa en la escuela que regenta con el nombre de escuela pública del antedicho Distrito? Y ¿por qué finalmente, no cita en qué sitio de la Parroquia radica la escuela que *modestamente* dice está abierta, atendida y animada?

Termina su remitido diciendo «que los lamentos del señor Prat, no se dirigen contra el cierre de la escuela sino contra la apertura». Si el Sr. Torrent hubiese verificado el cierre y la apertura con las condiciones que la Ley exige y la rectitud de un profesor reclama, á buen seguro que el infrascrito no se lamentaría, porque tales afecciones dentro de la legalidad ridiculizan.

Como por medio del presente remitido y del anterior solo me he propuesto llamar la atención de las Autoridades sobre lo que ocurre y no ventilar por medio de la prensa lo que es de sí bastante claro, y creyendo que habré ya conseguido mi objeto, doy por terminado este asunto, esperando que tarde ó temprano el Gobierno hará respetar la Ley, y el Sr. Torrent, mal que le pese, tendrá que sujetarse á las prescripciones de la misma.

Si se sirve, Sr. Director, mandar, insertar en el periódico que dignamente dirige, las adjuntas líneas le, quedará sumamente agradecido su afmo. amigo y S. S.

Francisco Prat.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á

las Córtes un proyecto de ley de bases para la formación de la ley de Instrucción pública,

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

A las Córtes.

Reclama la Instrucción pública urgentes y fundamentales reformas, cuya falta no puede en manera alguna suplir la viva solicitud y constante celo que el Gobierno consagra á tan importante ramo de la Administración. Las esperanzas más preciosas de la patria se cifran en las nuevas generaciones que, adoctrinadas por la agena experiencia y herederas de grandes progresos, no á poca costa logrados, demandan una instrucción sólida y acomodada a la índole de los tiempos, para que su fecunda actividad pueda derramarse en todas direcciones, ora insistiendo en las carreras de antiguo cultivadas con gloria, ora abriéndose nuevos ó poco frecuentados derroteros, y promoviendo en todos su propia felicidad, y con ella la prosperidad y engrandecimiento de la Nación. Consideraciones tan poderosas recomendarían por sí solas el más pronto y eficaz mejoramiento de los estudios públicos. El estado de la legislación que les concierne; la perturbación producida en ellos por recientes pasados trastornos; el advenimiento, sobre todo, de nuevos y trascendentales principios, sancionados por la Constitución vigente, dan a la reforma un carácter de evidente necesidad é indeclinable urgencia.

El decreto de 21 de Octubre de 1868 y la ley de 9 de Setiembre de 1857 constituyen el núcleo y principal fundamento de la susodicha legislación.

Estableció el primero la libertad de enseñanza, principio nuevo entre nosotros; mientras la ley, aunque por él restablecida á falta de otra más adecuada, debia su origen al influjo de muy diverso espíritu. De aquí que mutuamente se limitáran, en vez de completarse, y el considerable y peligroso vacío por donde apresuradamente se deslizó el abuso y el impaciente afán de improvisar carreras y usurpar títulos profesionales.

Los esfuerzos intentados para ocurrir al mal fueron parciales y por tanto insuficientes donde se habia menester de una reforma armónica y completa; y adolecieron frecuentemente y por necesidad de la imperfección inherente á todo ensayo. La protección dispensada al nuevo principio condujo tal vez á relajar la disciplina escolar, y aún el sistema orgánico de los estudios académicos; mientras el justo deseo de restablecer una y otro impuso más tarde á los estudios libres limitaciones y trabas que se avienen mal con su peculiar naturaleza. El respeto debido al precepto constitucional y el interés de la ciencia requieren por tanto una enseñanza oficial vigorosamente organizada y una amplia libertad lealmente concedida. La primera continuará siendo de este modo la norma y modelo de los estudios libres, cual cumple á la riqueza de sus medios; y á su vez encontrará en los mismos un auxiliar eficazísimo y constante estímulo de su progreso. El art. 11 de la Constitución es también de los que trascienden más inmediatamente al régimen de la pública enseñanza, y no puede negarse la Escuela á aquellos á quienes se concede el templo. Los disidentes del culto nacional y católico podrán, pues, llevar sus hijos á los establecimientos que al efecto funden, dado que rehusen conducirlos á las aulas públicas, abiertas para todos. Por lo que hace á estas últimas, respetuosas siempre y acordes al dogma y la moral de la Iglesia católica, aun en lo puramente científico, consagrarán á la enseñanza de su doctrina el lugar preferente que sin duda le corresponde en aquellos períodos donde la educación y la instrucción ni pueden ni deben estar separados.

Demostrada la necesidad de poner en armonía con la

Constitución del Estado, la organización de la Instrucción pública, inútil parece persuadir con nuevas razones la conveniencia de su reforma. El actual atraso de alguno de sus ramos; lo confuso, fragmentario é incompleto de la legislación que á casi todos rige; la cuestión que, años há, se agita dentro y fuera de España acerca del verdadero límite entre los estudios clásicos y la enseñanza llamada realista ó positiva; la noble impaciencia con que las clases populares llaman á las puertas del saber en demanda de los conocimientos que han de conducirlos á la perfección de las artes, ofrecen otros tantos problemas, que no pueden ser resueltos convenientemente sino á favor de una legislación nueva y completa. Lo complicado del asunto y sus vastos pormenores se acomodarían difícilmente á una prolija discusión ante las Córtes; procedimiento ménos conciliable aún con la reconocida urgencia de la reforma.

Fundado en estas consideraciones, conforme con el parecer del Consejo superior de Instrucción pública, de acuerdo con el de Ministros, y autorizado previamente por S. M. el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Córtes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—C. El Conde de Toreno.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Queda el Gobierno autorizado para formar y promulgar una Ley de Instrucción pública con arreglo á las siguientes

BASES.

1.ª La enseñanza se divide en los tres períodos de primera enseñanza, segunda enseñanza y enseñanza superior.

La primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de más general aplicación á los usos de la vida. Será incompleta donde las circunstancias no permitan darla en toda su extensión.

La segunda enseñanza se divide en literaria y tecnológica.

La literaria comprende los conocimientos más esenciales á la cultura del espíritu y prepara para el ingreso en el estudio de las carreras superiores. Se agregarán á ella los estudios profesionales que consistan esencialmente en la ampliación ó aplicación de aquellos conocimientos.

La tecnológica difunde entre las clases populares los conocimientos inseparables de toda educación humana y prepara para el ejercicio de las artes y oficios,

La superior se divide en Universitaria y Especial.

2.ª La segunda enseñanza literaria comprende latín, lenguas vivas y elementos de Literatura, Filosofía y Ciencias. Su estudio dará derecho al título de Bachiller en Artes previos los correspondientes ejercicios.

Los que omitieren el latín podrán obtener, previo examen general, una certificación de estudios.

La ley determinará para qué carreras se requiere el título de Bachiller y para cuáles basta la certificación de estudios.

3.ª La enseñanza será oficial, privada ó doméstica.

La privada podrá ser reglamentaria ó libre.

El Gobierno dirigirá la oficial; intervendrá directamente en la reglamentaria; vigilará la libre, y limitará su acción respecto á la doméstica á lo que exijan el respeto á la moral y la protección á las personas.

4.ª Los estudios domésticos adquirirán carácter académico, mediante los mismos ejercicios y pruebas que los oficiales.

En ellos se comprenderán sólo las primeras letras y la parte puramente especulativa y teórica de la segunda enseñanza.

Los demás estudios hechos en el hogar doméstico que-

darán equiparados á los de la enseñanza libre con el pago de derechos de matrícula.

5.^a En la enseñanza privada podrán hacerse todos los estudios que comprenda la oficial.

La reglamentaria producirá efectos académicos, para lo cual se hallará sometida al Gobierno en lo concerniente á matrículas, textos, programas, material de enseñanza, exámenes y carácter académico de los Profesores, así como en lo relativo á la higiene y á la moral.

6.^a La libre podrá también producirlos, previo el pago de iguales derechos que los que graven la enseñanza oficial y mediante el examen y aprobacion, por el orden reglamentario de las asignaturas cuya revalida se pretenda.

El Tribunal que deba presidir dichos actos y la forma en que hayan de tener efecto, serán objeto de disposiciones especiales.

Las asignaturas así revalidadas dan opcion á los grados académicos, de igual modo que las ganadas en la enseñanza oficial.

7.^a La enseñanza oficial se dá únicamente en los Establecimientos públicos. Tienen este carácter aquellos cuyos jefes y Profesores son nombrados por el Gobierno ó sus delegados, cualquiera que sea, en todo ó en parte, la procedencia de los fondos con que se sostengan.

8.^a Serán objeto de determinacion expresa las materias que ha de comprender cada uno de los distintos ramos de la enseñanza, el orden de las asignaturas y el tiempo que haya de invertirse en su estudio.

El Real Consejo de Instruccion pública propondrá oportunamente al Gobierno los programas generales en que se determinará la extension y límites de cada asignatura.

Los programas particulares de los Profesores habrán de estar en armonía con ellos.

La enseñanza se dará con textos aprobados por el Gobierno á consulta del mencionado Consejo.

Su número no será limitado.

Se exceptúa: el catecismo, que habrá de ser el de la diócesis, la gramática y la ortografía, que serán las de la Academia.

Los estudios posteriores á la licenciatura se exceptúan de lo dispuesto en esta base.

9.^a La doctrina católica es parte esencial de la enseñanza y educacion en las Escuelas de primeras letras.

Podrán fundarse Escuelas especiales destinadas á los hijos de los que profesen cultos disidentes.

La religion y la moral católicas se comprenderán en la segunda enseñanza; pero los hijos de los que profesen religion distinta, previa declaracion de sus padres, no tendrán obligacion de asistir á la clase de la respectiva asignatura.

La enseñanza superior será puramente científica. Deberá sin embargo, guardar constante respeto al dogma y la moral de la Iglesia Católica.

10. La primera enseñanza es obligatoria y será gratuita para los que no puedan pagarla. Deberán asistir para adquirirla á las Escuelas públicas, los que no acrediten recibirla privadamente, siempre que haya Escuela á distancia y en condiciones adecuadas.

La ley establecerá la sancion penal con que se ha de conminar á los padres y guardadores, al cumplimiento del deber que en este punto les incumbe.

La enseñanza tecnológica será también gratuita. La literaria y la superior sólo lo serán, en concepto de premio, para cierto número de alumnos que la ley señale.

11. Costearán la Instruccion pública:

Los alumnos, con la retribucion que satisfagan.

Los establecimientos, con las rentas que posean y las que lleguen á adquirir.

Los municipios, satisfaciendo los gastos de instruccion primaria de los niños de ámbos sexos.

Las provincias, sosteniendo la segunda enseñanza y la de Bellas Artes, y prestando auxilio á los pueblos en cuanto á las de primeras letras.

El Estado, auxiliando á los pueblos y provincias en sus respectivos gastos, así como á las Academias y Sociedades científicas oficialmente reconocidas.

Los municipios y diputaciones provinciales podrán fundar otros establecimientos de instruccion distintos de los que tienen obligacion de sostener, una vez cubiertas las necesidades de éstos y previa autorizacion del Gobierno.

12. El profesorado público constituye una carrera facultativa en la cual se ingresa por oposicion, salvo los casos que determine la ley, y se asciende por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza.

No podrán ser separados los profesores sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo en los casos que la ley señale, y oyendo á los interesados y al Real Consejo de Instruccion pública.

La ley determinará la forma en que se ha de extender, á los Profesores de los Institutos, el derecho de jubilacion.

Los de primera enseñanza continuarán gozando el derecho de sustitucion, en los pueblos en que no se les señale jubilacion por el respectivo presupuesto.

13. Para fundar ó regir un establecimiento dedicado á la enseñanza, se necesita: ser español; tener veinte y cinco años; estar en el goce de los derechos civiles y políticos, y no incurso en los casos de incapacidad que marque la ley, y finalmente, destinar al objeto un local que reuna las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos.

No podrán los extranjeros fundar ni regir establecimientos de enseñanza, sino en casos muy especiales y previa autorizacion del Gobierno, la cual será revocable.

14. El Ministro de Fomento es el Jefe superior de la Instruccion pública.

La administracion central de la misma corre á cargo de la Direccion general del ramo.

La local está recomendada á los Rectores de las Universidades, jefes de los respectivos distritos universitarios.

El Real Consejo de Instruccion pública es, en la materia, el Cuerpo consultivo permanente del Gobierno.

El universitario lo es del Rector

Para el fomento de la Instruccion pública, habrá Juntas provinciales y municipales, bajo la presidencia de las autoridades que la ley señale.

Serán auxiliares de estas mismas, las Juntas de vigilancia que se formarán compuestas de padres de familia ó de señoras.

15. Se organizará la inspeccion de Instruccion pública en todos sus grados, sin perjuicio de la que corresponda á los Diocesanos en la enseñanza católica de las Escuelas.

16. Los cargos de Inspector y de Rector son incompatibles con el ejercicio del Profesorado. La ley determinará las condiciones indispensables para obtenerlos. Los Catedráticos que sean nombrados para los mismos, conservarán su derecho para volver á serlo, pero no podrán visitar como Inspectores la Escuela de que procedan sino en el caso de haber cesado de antemano y definitivamente del Profesorado.

17. La ley determinará las atribuciones de las autoridades civiles y sus relaciones con las del ramo.

18. A fin de facilitar la introduccion en España de los adelantos que las ciencias ó las artes puedan hacer en otros países, y ampliar y perfeccionar la enseñanza de las Escuelas públicas, subvencionará el Gobierno á alumnos sobresalientes ó á Profesores distinguidos que hagan en el extranjero los correspondientes estudios.

19. Con el mismo objeto y el de conservar las riquezas artísticas, científicas é industriales, el Gobierno sostendrá las Academias, Museos, Bibliotecas, Archivos y Conservatorios, y procurará la creación de nuevos Establecimientos semejantes, cuya organizacion, en lo posible, se enlace con la de los que actualmente existen.

20. Las corporaciones de la índole anteriormente expuestas, pueden ser oficiales y privadas.

El Estado determinará la organizacion de las primeras y ejercerá su intervencion, respecto á las segundas, en los límites marcados por la Constitucion y las Leyes que forman su complemento.

21. Las Bibliotecas y Archivos de carácter general estarán á cargo del cuerpo especial del ramo.

La ley determinará las relaciones que deberán existir entre los jefes de los establecimientos de enseñanza y los de las Bibliotecas unidas ó afectas á los mismos.

22. En todas las cabezas de partido, habrá Bibliotecas populares.

Se establecerán en ellas lecturas públicas sobre puntos y temas de utilidad general que designe la Junta municipal respectiva.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para disponer de las sumas comprendidas en el presupuesto del año económico corriente para la Instrucción pública, del modo que fuere necesario para la ejecucion de la ley.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del uso que haga de esa autorizacion.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—C. El Conde de Toreno.

SECCION DE NOTICIAS.

La Diputacion provincial de Santander, con fecha 16 de Noviembre último, acordó abonar desde aquella fecha el descuento de los sueldos de los Profesores del Instituto y Escuela Normal.

La *Voz del Magisterio* se lamenta de que la Junta provincial de primera enseñanza haya concedido al Ayuntamiento de Piélago, autorizacion para administrar el material de las Escuelas que sostiene aquel Municipio, autorizacion que juzga contraria á las disposiciones vigentes y además destituida de todo motivo que la aconseje y de todo fundamento en que apoyarla. Tambien se queja de que la Administracion económica de aquella provincia, en una circular que ha publicado, autoriza á los Ayuntamientos para que puedan pagar directamente á los Maestros, siempre que lo encuentren mejor que entregar los fondos destinados á tal objeto en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas, fundando semejante determinacion en las órdenes de 22 de Abril y 13 de Octubre de 1874.

Y añade:

«Hace ya mucho tiempo que habíamos estudiado detenidamente las referidas órdenes, sin que en ellas encontráramos ni un artículo ni una disposicion que pudiera servir de base á la Administracion económica para autorizar una cosa contraria á los deseos del Gobierno en lo referente al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Nuevamente hemos leído lo publicado sobre el particular, y hoy, como entonces, nos afirmamos en que las dotaciones de los Maestros, retribuciones, renta de casa y material de las Escuelas deben ingresar en las cajas de las Administra-

ciones para que estas hagan entrega de ellas á los Habilitados que hubieren nombrado los Profesores. Una sola excepcion se establece, en virtud de la cual los Ayuntamientos de las capitales podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas á primera enseñanza, entregando en las Administraciones, en vez de metálico, las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversion.»

Leemos en *El Magisterio Balear*:

«Hay en esta provincia un Maestro sustituido á quien el Ayuntamiento ó Junta local quieren obligar á que se encargue nuevamente de la escuela que regentó, porque dicen que ha desaparecido la causa de sus dolencias y actualmente está disfrutando de salud. Segun nuestros informes, la Junta provincial desoyó el parecer de uno de sus vocales que conceptuó improcedente la peticion del pueblo, y ni siquiera se avino á cursar la instancia para esperar las órdenes de la Direccion general, como dicho vocal proponia, sino que lleva su oficiosidad al extremo de intentar se anule el expediente de sustitucion ó poco ménos. Si el hecho es cierto, la Corporacion provincial se extralimita, y para probarlo y demostrar el resultado final que sus gestiones lograrán, bastará que copiemos un suelto que hallamos en uno de nuestros estimados colegas del ramo. Hélo aquí:

«La Direccion general de Instrucción pública ha desestimado la peticion de D. José M.º Fernando, Maestro sustituido de la Escuela Superior de La Roda, provincia de Albacete, que solicitaba tomar posesion nuevamente de su escuela, toda vez que habia desaparecido la inutilidad física por la cual se le sustituyó.»

Si la Direccion niega á este Maestro que espontáneamente y despues de probar que está bueno solicita su escuela, el derecho á la misma, ¿qué hará en el caso de que nos ocupamos? No es difícil preverlo.»

Segun nuestras noticias, dice *El Magisterio Español*, la juventud católica de Valladolid, ha solicitado de los Catedráticos primero y del Rector despues, de aquella Universidad, el permiso correspondiente para dar clases en el Paraninfo y en algunas de las Catedras. El Rector reunió el claustro y se acordó por unanimidad que no podia accederse á la peticion de la juventud católica toda vez que las Cátedras de aquella Universidad tienen un fin determinado, sin que nunca hayan servido para otra cosa que para lo que las ha destinado el Estado.

El viernes se reunió el consejo universitario para tratar del expediente á que han dado lugar los abusos de algunos alumnos.

Segun nuestras noticias, se han tomado algunos acuerdos enérgicos encaminados á que la disciplina y el respeto que se debe tener á los Profesores no se quebrante por los escolares.

Segun nuestras noticias, la Comision nombrada está ultimando los trabajos que le han sido confiados, acerca del estudio de un establecimiento para la educacion de los huérfanos de militares muertos en la pasada campaña.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAN COLECCION DE LÁMINAS
DEL
ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO

POR
Julio Sghnorr de Carolsfeld.

PUBLICADAS POR
D. Faustino Paluzie.

La coleccion constará de 240 láminas litografiadas de 30/39 cénts. representando los principales sucesos de la Biblia al precio de **medio real de vellon** cada una, y se repartirán cuatro láminas cada semana.

ALBUM MONUMENTAL DE GERONA.

Coleccion de vistas fotográficas de sus más notables monumentos acompañadas de un resumen histórico de los mismos. Redactado por D. Enrique C. Girbal, Cronista de Gerona. 1 t. 4.º 20 rs.

NUEVAS PUBLICACIONES.

- El Espadin** del Guardia de Corps. Cuento de antaño, por Gonzalez Pitt. 1 t. 8.º 5 rs.
Miscelanea. Historia Política y Literaria por Cañamaque. 1 t. 4.º 12 rs.
El Secretario Intimo, por Jorge Sand, traducido por el conde del Froier. 1 t. 4.º mr. con grabados 6 rs.
La Política de Capa y Espada, por Eugenio Sellés. 1 t. 8.º 12 rs.
Un año en Paris. Por Emilio Castelar. 1 t. 4.º 28 rs
La Piel de Zapa. Por Balzac 2 ts. 8.º 10 rs.
Guia del Cultivador. Manual de Agricultura, Ganadería y Economía Rural. Por Aragón. 1 t. 4.º 36 rs.

- Aritmética** para las Escuelas de primera enseñanza, Por D. Francisco Loperena.—1 tomo 8.º á 4 rs. rústica y 5 en cartóné.
Tratado de la Legislacion de primera enseñanza vigente en España. Seguido de un prontuario de todos los servicios administrativos que el Maestro está obligado á prestar durante el año y de los correspondientes formularios para todos ellos. Por D. Pedro Ferrer y Rivero. 1 t. 8.º mr. á 11 rs.
Retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XII, copiado de una fotografía de tamaño natural, cromo-litografiado, de 58

centímetros de ancho por 80 centímetros de largo, propio para las escuelas. 28 rs.

Año Virgineo cuyos dias son finezas de la gran Reina del Cielo Maria Santísima. Por el Dr. Dolz de Castelar. 4 ts. 4.º 80 rs.

Aprecio de la Gracia. 1 t. 4.º 14 rs.

Apuntes Biográficos de D. Vicente Beltran de Lis. 1 c. 4.º 6 rs.

— **Jurídicos** ó causa del Cura Merino, asesino de Isabel II. 1 c. 4.º 2 rs.

— de Educacion Elemental. Por Carderera. 1 t. 8.º 6 rs.

— de la Ciencia de dar Fé ó Fedalogía. Por Cases. 1 t. 4.º 12 rs.

— Para el Estudio de la Historia de España. Por P. Porta. 1 t. 8.º 12 rs.

Arabian Godolfin ó historia de un caballo. 1 t. 16.º 4 rs.

Arancel del Papel Sellado. Por Sarrimea. 1 t. 16.º 1 r.

La Araucana, por Ercilla. 1 t. 4.º con grabados intercalados en el texto 20 rs.

Arbiol Mística. 1 t. 4.º 14 rs.

VENTA A PLAZOS.



LEGITIMAS
MAQUINAS
PARA COSER
de la
COMPANIA FABRIL
de NUEVA-YORK.

La única que no se desarregla.

La única que tiene una duracion hasta aqui desconocida en las demas maquinas.

La única que á la primera leccion se cose.

La única que cose desde lo mas fino á lo mas barato.

GARANTIA INTERMINABLE.

Condiciones de venta especiales.

¡¡14 REALES SEMANALES!!

Sin descuento alguno en los precios.—10 por 100 de rebaja al contado.

Prevenirse mucho contra las falsificaciones de nuestras máquinas, pues son varios los que han introducido en el mercado, bajo supuestos títulos y razones, máquinas falsificadas, imitando en forma á nuestras Legítimas de Singer.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Hilos de lino, algodón, sedas y accesorios.

Pedir catálogos ilustrados, notas de precios y condiciones en GERONA. PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚM. 10.